

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00316-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por BANCO DE BOGOTA., identificada con NIT 860.002.964-4, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No 13.717.705, TP. No. No. 114.422 del C.S.J., email, alvaro.delvallea@gmail.com, contra EDWISON FABIAN ESPINEL SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098722713, email se desconoce; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No454313653", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor CUANTIA, en favor BANCO DE BOGOTA quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, contra EDWISON FABIAN ESPINEL SILVA, por la cantidad principal de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$82.386.078,00) por concepto de capital contenido en el Pagare No. 454313653, allegado.

a. Por los intereses moratorios a la tasa del 12.95% Efectiva Anual sin exceder el máximo permitido por la ley y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación sobre el valor de capital

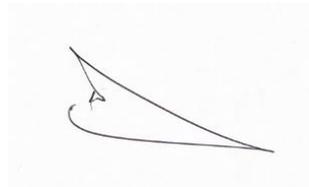
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del

C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JUNIO 18 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA